

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO por el que se adiciona y reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos y el manual de procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 10 de enero de 2002.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción IX de la Ley Forestal; 2o., 3o., 4o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19, 22, 23 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 195 de la Ley Federal de Derechos, y 5 fracción XXV, 29 fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 30 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

Que en cumplimiento al Acuerdo mencionado en el considerando anterior, el día 10 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el 18 de enero de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con la cual se modificó la codificación y nomenclatura de algunas fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de 30 de noviembre de 2000 y, en consecuencia, fue indispensable actualizarlo;

Que el 29 de marzo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

Que para dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del Acuerdo de 29 de marzo de 2002 antes mencionado, es necesario realizar los ajustes correspondientes al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER  
LOS FORMATOS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO  
FITOSANITARIO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES,  
CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE  
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO  
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE ENERO DE 2002**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona en el artículo segundo Relación de inspectorías autorizadas por la PROFEPA para la inspección fitosanitaria, del Capítulo VII del Anexo 3 Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, contenido en el Acuerdo por el

que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002, en el rubro relativo al Estado de Nuevo León, el punto fronterizo de Colombia, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-** Relación de inspectorías autorizadas por la PROFEPA para la inspección fitosanitaria.

ESTADO	NOMBRE DE LA INSPECTORIA
...	
NUEVO LEON	MONTERREY (AEROPUERTO) COLOMBIA
...	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman los apartados "A", "B" y "C" del Anexo 3 del diverso que se señala en el artículo primero de este Acuerdo, para quedar como sigue:

**APARTADO "A"**

**PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES EXENTOS DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION Y SUJETOS A INSPECCION OCULAR**

FRACCION	DESCRIPCION
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.
4406.90.99	Las demás. Unicamente: Sin usar.
4408.10.01	De coníferas.
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti fores.
4408.39.99	Las demás.
4408.90.99	Las demás.
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos. Unicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.10.02	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices. Unicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.10.99	Los demás. Unicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.20.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos. Unicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.

- 4409.20.99 Los demás.  
Unicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
- 4412.13.01 Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.13.99 Las demás.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.14.99 Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.19.01 De coníferas, denominada "*plywood*".  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.19.99 Las demás.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.22.01 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.23.99 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.29.99 Las demás.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.92.01 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.93.99 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.  
Unicamente: Sin usar.
- 4412.99.99 Las demás.  
Unicamente: Sin usar.
- 4421.90.99 Los demás.  
Unicamente: Sin usar.
- 9209.92.01 Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 9202.  
Unicamente: De madera
- 9403.60.99 Los demás muebles de madera.  
Unicamente: Sin usar.

9406.00.01 Construcciones prefabricadas.

Unicamente: A base de madera, cuando hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura, sin usar.

**NOTA:** Se incluyen las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera, que soportan o protegen diversas mercancías de importación.

**APARTADO "B"**

**PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES SUJETOS A EXPEDICION DE CERTIFICADO  
FITOSANITARIO DE IMPORTACION, POR PARTE DE LA DIRECCION**

<b>FRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
0602.10.99	Los demás. Unicamente: Esquejes sin enraizar, forestales.
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados) con longitud inferior o igual a 80 centímetros. Unicamente: forestales.
0602.90.02	Arboles o arbustos forestales.
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), con forestal inferior o igual a 80 centímetros. Unicamente: forestales.
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales. Unicamente: forestales.
0602.90.05	Yemas. Unicamente: forestales.
0602.90.06	Esquejes con raíz. Unicamente: forestales.
0602.90.99	Los demás. Unicamente: forestales.
0604.10.99	Los demás. Unicamente: Musgo forestal.
0604.91.01	Follajes u hojas. Unicamente: forestales.
0604.99.01	Arboles de Navidad. Unicamente: los no considerados en la NOM-013-RECNAT-1997.
0604.99.99	Los demás. Unicamente: forestales.
0802.11.01	Con cáscara. Unicamente: Para propagación.
0802.21.01	Con cáscara. Unicamente: Para propagación.

- 0802.50.01 Frescos.  
Unicamente: Para propagación.
- 0802.90.99 Los demás.  
Unicamente: Piñones con cáscara.
- 0909.90.99 Los demás.  
Unicamente: Forestales.
- 1209.99.99 Los demás.  
Unicamente: forestales.
- 1212.99.99 Los demás.  
Unicamente: forestales.
- 1401.10.01 Bambú.
- 1401.20.01 Ratán (roten).
- 1401.90.99 Las demás.
- 4401.10.01 Leña.
- 4401.21.01 De coníferas.
- 4401.22.01 Distinta de la de coníferas.
- 4401.30.01 Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.
- 4403.20.99 Las demás, de coníferas.
- 4403.41.01 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
- 4403.49.01 White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.
- 4403.49.99 Las demás.
- 4403.91.01 De robles (*Quercus spp.*), incluida la encina.
- 4403.92.01 De haya (*Fagus spp.*).
- 4403.99.99 Las demás.
- 4404.10.01 Madera hilada.
- 4404.10.99 Los demás.
- 4404.20.01 Varitas de bambú aun cuando estén redondeadas.
- 4404.20.02 De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
- 4404.20.03 De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
- 4404.20.04 Madera hilada.
- 4404.20.99 Los demás.
- 4406.10.01 Sin impregnar.

- 4406.90.99 Las demás.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.13.01 Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.13.99 Las demás.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.14.99 Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.19.01 De coníferas, denominada "plywood".  
Unicamente: Usadas.
- 4412.19.99 Las demás.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.22.01 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.23.99 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.29.99 Las demás.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.92.01 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.93.99 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.  
Unicamente: Usadas.
- 4412.99.99 Las demás.  
Unicamente: Usadas.
- 4418.10.01 Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos.  
Unicamente: Usadas.
- 4418.20.01 Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.  
Unicamente: Usados.
- 4421.90.99 Los demás.  
Unicamente: Usadas.
- 4601.20.01 De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.

Unicamente: De bejuco, esparto, mimbre o viruta de madera.

4601.20.99 Los demás.

Unicamente: De especies forestales.

4601.91.01 Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.

9403.60.99 Los demás.

Unicamente: Usados.

9406.00.01 Construcciones prefabricadas.

Unicamente: A base de madera, cuando no hayan sido sometidas a operaciones de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura, usadas.

#### APARTADO "C"

### PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES (NUEVOS Y USADOS) SUJETOS A EXPEDICION DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION, POR PARTE DE LA DIRECCION O DE LAS DELEGACIONES DE LA PROPIA SECRETARIA UNICAMENTE EN EL CASO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SIN USAR, CONSIDERANDO QUE EL PUNTO DE ENTRADA, EL DESTINO FINAL DEL PRODUCTO O LA UBICACION DE LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA IMPORTADORA, CORRESPONDAN A SU CIRCUNSCRIPCION

FRACCION	DESCRIPCION
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.
4407.10.02	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.
4407.10.04	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm de cedro rojo occidental ( <i>Thuja plicata</i> ).
4407.10.99	Los demás.
4407.24.01	En tablas, tablones o vigas.
4407.24.99	Los demás.
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeché, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Iroco, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.
4407.29.99	Las demás.
4407.91.01	De robles ( <i>Quercus spp.</i> ), incluida la encina.
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.
4407.92.99	Los demás.
4407.99.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en las fracciones 4407.99.03 y 4407.99.04.
4407.99.02	De fresno, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.
4407.99.03	De arce o maple ( <i>Acer spp.</i> ).
4407.99.04	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra</i> , <i>Prunus spp.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Betula spp.</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> y <i>Juglans spp.</i>
4407.99.99	Los demás.
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.
4415.20.99	Las demás.

**Nota:** Las Delegaciones de la propia Secretaría en las entidades federativas expedirán los Certificados Fitosanitarios de Importación para los productos nuevos y usados amparados por las fracciones arancelarias 4415.10.01 y 4415.20.99, considerando que el punto de entrada, el destino final del producto o la ubicación de la razón de la empresa importadora, corresponden a su circunscripción.

**ARTICULO TERCERO.-** Con excepción de lo previsto en el presente instrumento jurídico, las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002, continuarán vigentes.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público los días del mes de diciembre de 2002 y enero de 2003, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos sustanciados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 4, 5 fracciones XXIII y XXV, 6, 7, 8, 16, 17, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos desconcentrados, en la que se establece que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno en las fechas señaladas para tal efecto.

Que mediante oficio número DGRH/510/2259 de fecha 24 de septiembre de 2002, el ciudadano licenciado Mario Alberto Fócil Ortega, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que el segundo periodo vacacional para el presente ejercicio para el personal que labora en esta Secretaría, incluyendo a sus órganos desconcentrados, se iniciará el 20 de diciembre del año

2002, reanudándose el día 7 de enero del año 2003; ello de conformidad con lo establecido por los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 30 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en cumplimiento al Oficio Circular número 308-A.1116 emitido por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas aquellas personas físicas y morales que tienen actuaciones y asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos sustanciados en las mismas, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que no se consideran hábiles, correspondientes a los meses de diciembre de 2002 y enero de 2003 para el personal que labora en esta Secretaría y sus órganos desconcentrados.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados, no se considerarán hábiles los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2002, así como los días 2, 3 y 6 de enero de 2003.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, incluyendo sus órganos desconcentrados, de habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, y de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se informa al público en general el nuevo domicilio de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 14 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIV, 4 y 42 de

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

Por el que se informa al público en general, que a partir del día siete de enero de dos mil tres, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dependiente de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá nuevo domicilio, el cual se ubicará en:

Avenida Revolución 1425, mezzanine, colonia Tlacopac San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dos.-  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.